

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Cali, 26 de agosto de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 512

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 76001400305028-2020-00316-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutivo de Mínima cuantía** adelantado por Banco Popular, en contra de **FABIO LEONARDO MUÑOZ TORRES**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 y decreto 806 de 2020 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

A). librar mandamiento de pago a favor de **BANCO POPULAR** y en contra del señor **FABIO LEONARDO MUÑOZ TORRES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.- Por la suma de **DOCE MILLONES CERO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE m/cte. (\$12.036.699,00)** correspondiente al capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 18 de Septiembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad

con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

B). Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

C).- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

D).- **Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) Rafael Ignacio identificado con la C.C. No.12.114.273 y portador (a) de la T.P. 73523 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante. (art. 74 y ss del C.G. del P.) de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO 2020**

ANGELA MARIA LASSO

SECRETARIA